

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, veintiséis de abril de dos mil veintidós.

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NÚMERO 0474</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO</b>
<b>DEMANDADOS</b>	VICTOR ALFONSO COLORADO MONTOYA DUVAN ANDRES COLORDO MONTOYA
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2022-00012-00</b>

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de este asunto.

Los demandados, señores VICTOR ALFONSO COLORADO MONTOYA y DUVAN ANDRES COLORADO MONTOYA, en el escrito anterior manifiestan que se notifican por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y que se allanan expresamente a las pretensiones contenidas en la demanda, reconociendo los fundamentos de hecho.

También solicitan las partes el levantamiento de las medidas decretadas en contra del demandado, señor DUVAN ANDRES COLORADO MONTOYA.

Para resolver se considera:

El artículo 301 del Código General del Proceso al hablar sobre la notificación por conducta concluyente, expresa:

**“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.**

Por lo anterior, se deduce que los demandados, señores VICTOR ALFONSO COLORADO MONTOYA y DUVAN ANDRES COLORADO MONTOYA, conocen de la demanda instaurada en su contra como lo dispone la norma anteriormente transcrita, concluyéndose entonces que éstos tienen pleno conocimiento del auto del mandamiento de pago, por lo tanto, se les tendrá por notificados del mismo por conducta concluyente y en consecuencia se les admite el allanamiento que hacen a las pretensiones contenidas en la demanda ya que reconocen los fundamentos de sus hechos.

Se agregarán las anteriores diligencias tendientes a lograr la notificación a los demandados del auto del mandamiento de pago, las cuales fueron devueltas por la empresa de correos por “dirección errada”.

Así mismo se decretará el levantamiento de las medidas practicadas en contra del demandado, señor DUVAN ANDRES COLORADO MONTOYA.

Con ocasión del levantamiento de las medidas, se ordena librar oficio con destino a la Inspección de Tránsito y Transporte de esta ciudad con el fin de que devuelva en el estado en que se encuentra el despacho comisorio número 015 del 10 de marzo del año que transcurre.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: TENER** por notificados por conducta concluyente a los señores VICTOR ALFONSO COLORADO MONTOYA y DUVAN ANDRES COLORADO MONTOYA, demandados dentro de este proceso, del auto por medio del cual se libró orden de pago en su contra.

**Segundo: TENER** como fecha de la notificación el día 21 de abril de 2022, fecha en que fue recibido el escrito en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

**Tercero: QUEDA** a disposición de los demandados la demanda y sus anexos correspondientes al traslado y una vez hayan transcurrido tres días empezará a correr el término para pagar y excepcionar.

**Cuarto: AGREGAR** las anteriores diligencias tendientes a lograr la notificación a los demandados del auto del mandamiento de pago, las cuales fueron devueltas por la empresa de correos por "dirección errada".

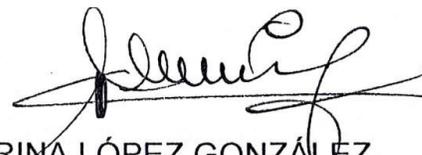
**Quinto: DECRETAR** el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que el demandado, señor DUVAN ANDRES COLORADO MONTOYA, pueda tener en diferentes Bancos en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

**Sexto: DECRETAR** el embargo y retención del treinta por ciento del sueldo y demás prestaciones sociales que el demandado, señor DUVAN ANDRES COLORADO MONTOYA devenga como empleado de Tejares Terracota de Colombia S.A. en esta ciudad. Librar el respectivo oficio.

**Séptimo: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, clase motocicleta, marca AKT, carrocería turismo, color negro y gris, modelo 2019, motor 157FMIRQ429065, pasajeros 2, servicio particular, de placas WRI 48E de propiedad del demandado, señora DUVAN ANDRES COLORADO MONTOYA. Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad en esta ciudad.

**Octavo: LIBRAR** oficio con destino a la Inspección de Tránsito y Transporte de esta ciudad a fin de que haga devolución del despacho comisorio número 015 del 10 de marzo del presente año en el estado en que se encuentre.

**COPIESE Y CUMPLASE** ya que se renunció a términos de notificación y ejecutoria.

  
  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
Jueza

Firmado Por:

**Luz Marina Lopez Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038c2ba55dd4c5b5e1653b9601132f7c4a1391779bddbcbd6daced7088c0f3c3**

Documento generado en 26/04/2022 03:54:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**